

AYUNTAMIENTO DE JUSLAPEÑA

Acta del Pleno Extraordinario de fecha 12 de Mayo de 2025

En Marcalain (Juslapeña), a 12 de Mayo de 2025 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Juslapeña, siendo las 18:00 horas del día indicado se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Juslapeña, en Sesión Extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Javier Sarasa Munarriz, con la asistencia de los Sres. Concejales que a continuación se indican, para celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Juslapeña. Asistidos por el Secretario de la Corporación Don Alberto Fernández Ejea.

Asistentes:

Alcalde: D. Francisco Javier Sarasa Munarriz (Txulapain)

Concejales:

Doña Leticia Erro Andueza (Txulapain)

Don Iñaki Ocaña Aldaz (Txulapain)

Doña Itsasne Etxarte Baraibar

Don Pablo Rota Arrieta (Juslapeña Aurrera)

Don Joseba Iñaki Fortes Osés (Juslapeña Aurrera)

Doña Amalia Zabalza Milagro (Juslapeña Aurrera)

1º.-Acuerdo 1: Interposición de Recurso Contencioso Administrativo frente a resolución nº 113/2025 del Presidente de Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por la que se desestima el requerimiento de anulación realizado por este Ayuntamiento con fecha de 27 de noviembre de 2024. y otorgar poder y dirección letrada a Don Aitor Boneta Jiménez abogado y Doña Andrea Leache López procuradora.

Se da lectura de la propuesta de acuerdo, cuyo tenor literal dice:

Vista la Resolución nº 113/2025 del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por la que se desestima el requerimiento de anulación realizado por este Ayuntamiento con fecha de 27 de noviembre de 2024 frente a la previa de 29 de octubre de 2024 referente al pago exigido a Iñaki Ocaña Aldaz referente al pago exigido para obras futuras de infraestructura y refuerzo para cubrir necesidades de futuros desarrollos urbanísticos en Juslapeña,

Considerando que la misma resulta lesiva a los legítimos intereses municipales, toda vez, viene a exigir un ingreso de carácter público sin previa habilitación legal y contrario al deber de equidistribución susceptible de perjudicar el desarrollo urbanístico en Juslapeña.

Considerando la competencia municipal prevista en el artículo 11 del DFL 1/2017 y en el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

A la vista de lo dispuesto en los artículos 219 y 221.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Texto Refundido RD 2568/1986 y artículos 5 y 22.2 j) de la Ley de Bases de Régimen Local,

Leída la misma toma la palabra **Doña Leticia Erro Andueza**, expone lo siguiente:

“Aclarar que el recurso se realiza contra la Resolución 113/2025 del Presidente de la MCP, que es la contestación que nos da MCP a la Resolución de Alcaldía del 27 de Noviembre de 2024 en la que se pedía que a futuro no se produjeran actos/injusticias de este tipo en el valle de Juslapeña.

El recurso fue iniciado por Iñaki, que tras un año de recursos ha acabado desistiendo, y ha pagado el convenio objeto del recurso. Al pagar realizó una queja exponiendo que el proceder de MCP le provocaba indefensión ya que el perjuicio que le podría causar alargar en el tiempo el proceso de enganche de acometida es mayor que el pago del impuesto. Con lo cual Iñaki ya ha pagado y ya puede seguir con su obra.

En este proceso, se cito al Ayuntamiento, como parte interesada en el acto. Tras analizar el caso de Iñaki y otros vecinos que ya han pagado con anterioridad, desde el ayuntamiento se realizó una Resolución de Alcaldía exponiendo nuestro desacuerdo al cobro de unas cuotas por ampliación y refuerzo de infraestructuras para atender supuestos crecimientos urbanísticos que puede que se hagan, o no, sin tener en cuenta al ayuntamiento.

Además de exigir que en el futuro no se produjeran injusticias de este tipo, se puso la Alcaldía a disposición de la MCP, para analizar el caso si lo consideraba oportuno y cualquier cuestión relacionada con el mismo así como para hablar de las previsiones del Plan que se está tramitando.

La respuesta a todo esto en la resolución 113/2025 ha sido desestimada. Inclusive la petición de que a futuro se siga tramitando, por lo que en nuestra opinión y mirando por los intereses municipales del valle de Juslapeña, así como de los futuros promotores de vivienda, nos parece que el Ayuntamiento no se puede quedar parado/callado.

Tras realizar varias consultas con los diferentes valles afectados, y con diferentes abogados hemos llegado a la conclusión que debemos realizar un recurso contencioso administrativo contra la Resolución 113/2025.”

Toma la palabra el **Sr Alcalde** expone que de las 340 casas que marca el Plan General Municipal ,tenemos que pagar 5000 euros por las 340 casas que están contempladas en el Plan Urbanístico del 2014 o por ahí.

Entonces hay que hacer unos depósitos más grandes de los que tenemos. En el año 2018 eran menos .En el año 2021 eran 191 entonces no habría que hacer un deposito tan caro.

Expone **el Sr Alcalde** que no tenemos aprobado ese convenio y no nos tienen que cobrar eso.(tal y como tiene Berrioplano ,Iza)

Continúa **el Alcalde** diciendo que con la resolución 85 nos emplazaron como terceros interesados y nos metieron en la causa .El Ayuntamiento dijo tres puntos y Mancomunidad nos respondió a estos tres puntos.

Nosotros no estamos de acuerdo por eso recurrimos porque cuando enviemos a Ordenación del Territorio el nuevo requerimiento que hagamos del plan Urbanístico sino recurrimos ahora después no lo podemos hacer. Quedará como consentido por eso .no nos queda otra que recurrir ahora.

A continuación toma la palabra Doña **Amalia Zabalza Milagros, expone**, lo siguiente:

“En este caso, entendemos que el concejal D. Iñaki Ocaña Aldaz no debiera estar presente en este pleno o por lo menos no participar de la deliberación y menos en la votación, por ser un tercero interesado directamente.
(si quedamos 3 a 3 porque Ocaña no delibera ni vota, hará falta el voto de calidad del Alcalde)

Nosotros, o yo por lo menos, vamos a votar en contra de ir a Juicio contra Mancomunidad y más por una resolución de presidencia y explicamos nuestros argumentos

Decís que no tenemos convenio y eso no es cierto, porque somos un Ayuntamiento integrado en Mancomunidad por voluntad propia

La integración de Juslapeña en Mancomunidad se hizo en distintas fechas y por fases e individualmente por concejos.

(Consta en este Ayuntamiento documentación de cada una de las integraciones)

Para el caso de Marcalain, ésta se hizo a través de acuerdo plenario de fecha 23 de Marzo del 2.000, certificado por Manuel Conget Ferruz y firmado por el señor alcalde (sr. Aldaz) el 31 de Mayo del 2.000, que incluye también a Belzunce y a Navaz
Mancomunidad acepta y notifica el acuerdo de integración tanto al concejo de Marcalain como al Ayuntamiento de Juslapeña el 5 de Julio del 2.000.

Y es ya en el año 2.022, en el consejo de Administración celebrado el día 1 de Julio, cuando Mancomunidad de la comarca de Pamplona incorpora al Ciclo Integral del Agua las localidades de Marcalain, Navaz y Belzunce.

A partir de esta fecha y por lo menos, para estos tres concejos, estamos obligados a aceptar las ordenanzas y tasas fiscales de la citada Mancomunidad.

No nos queda claro si os queréis desentender de Mancomunidad para todo, solo para algo, para todos los concejos o solo para Marcalain, pero desde luego que nosotros no queremos.

Además, leyendo la propuesta de acuerdo que motiva este pleno, no se hace referencia a una excesiva tasa impuesta a todos los promotores de vivienda nueva anteriores, presente y futuras, sino solamente a la impuesta al concejal del grupo mayoritario en el Ayuntamiento, Iñaki Ocaña Aldaz.

Además, para no tener que acatar estas tasas, tendríamos que irnos o “desintegrarnos” de Mancomunidad, algo a todas luces inviable por varios motivos.

- 1.- Nos/os desintegraríais solo para Marcalain o para todos los concejos? Porque somos el Ayuntamiento de 13 concejos, no solo de uno.
- 2.- Si nos/os desintegráis/salís de Mancomunidad, tenemos que antes garantizar la gestión municipal de residuos, abastecimiento y saneamiento y todo esto en virtud del artículo 26 de la Ley de Bases del Régimen Local (que dicho sea de paso os fijáis en el artículo 25, pero no en el siguiente):

Este artículo dice y lo resumimos

Que en los municipios con población interior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios

- A) *Recogida y tratamiento de residuos.*
- B) *Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*
- C) *Limpieza viaria*
- D) *Pavimentación de vías urbanas*
- E) *Alumbrado público.*

Para coordinar la citada prestación de servicio la Diputación propondrá (...) la forma de prestación, consistente en la prestación directa (...) o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, MANCOMUNIDADES, u otras fórmulas.

Cuando el Municipio (en este caso Juslapeña) justifique... que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menos que el derivado de la forma de gestión propuesta, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios (como es ahora mismo nuestro caso con Mancomunidad) repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la entidad equivalente, será a ésta (a Mancomunidad) a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

Pretendéis ir a un juicio perdido de antemano, ya que somos integrantes de Mancomunidad y tenemos que acatar las normas (para este caso ordenanzas, tasas...etc). Si queréis ir a juicio, el que o la que quiera ir a juicio, que lo pague de lo suyo, no con recursos públicos.

Porque en todo caso y como Ayuntamiento de 13 concejos, se podría llevar a juicio las ordenanzas o tasas que regulan estas contraprestaciones (después de estudiar exhaustivamente esta opción), pero no una resolución que afecta, como ya hemos dicho únicamente a un concejal del grupo mayoritario en el Ayuntamiento, Iñaki Ocaña Aldaz.

El equipo de letrados contratado para esto ha hecho algún informe jurídico que avale esta decisión?

Porque para nosotros, nos lleváis a un suicidio judicial, ya que entendemos que este pleito está perdido de antemano.

El secretario del Ayuntamiento ha hecho algún informe jurídico? Nos podría dar su criterio jurídico a este respecto?

Toma la palabra Doña Leticia Erro Andueza quiere dejar claro que Iñaki ya ha pagado y que no nos negamos a pagar la tasa.

Queremos que se modifique esa Tasa que la consideramos abusiva. **Dice Doña Leticia** que se envió un papel, se les expuso que nos sentásemos a hablar y con el requerimiento nos contestaron que no.(ni ahora ni a futuro).

Toma la palabra el Concejal Joseba Iñaki Fortes considera la tasa elevada, desproporcionada por el tipo de previsión por el tamaño del Valle.

Lo que no entiende es ir a juicio considera que debiera hablarse negociarse esa tasa.

Dice el Alcalde que nos han llevado a esto en la contestación a escritos. **Dice Doña Leticia** que ya les ofrecimos por escrito el hablarlo.

Toma la palabra Doña Itsasne dice que en otros pueblos que tienen planes municipales en vigor ya tienen datos .No es como aquí que son meras previsiones de crecimiento.

Toma la palabra el Sr Secretario, para aclarar la pregunta de Doña Amalia si obra en el expediente Informe Juridico.

Expone que ha intentado hablar con los abogados pero que no ha podido para lanzar alguna pregunta.

La resolución de Presidencia tuvo entrada el día 3 de marzo y hay un plazo de recurso de 2 meses, me ha trasladado el equipo de Gobierno que el simple escrito de interposición ya estaba presentado en el Juzgado,pero no la demanda motivada con argumentos jurídicos que eso será posterior.

Todo recurso contencioso debe iniciarse por un escrito simple de interposición en el que se adjunta el acuerdo que se recurre y los apoderamientos, por eso se trae la presente propuesta.

Dice el Secretario que por el tiempo trascurrido el Abogado todavía debe estar estudiando el tema para argumentar la demanda.

Con este escrito de interposición se pedirá copia del expediente a Mancomunidad para motivar la demanda.

Espera el Secretario que cuando formalice la fase de demanda nos haya llegar los motivos en las que las funda.

Toma la palabra Doña Amalia expone que para modificar la Tasa este no es camino.

Comenta Doña Amalia que lo último de lo último que el recurso esta interpuesto porque tenía que ser antes del 3 de mayo .Aclara el Sr Secretario que es un escrito simple de interposición me he enterado hoy de la interposición porque lo he preguntado al mirar los plazos.

Deja claro el Alcalde que lo tiene hablado con el Abogado y hay argumentos sólidos.

Reitera Doña Leticia que no se niega a pagar las tasas, ni irnos de Mancomunidad, nos parece abusiva. Por temas de plazos había que presentarlo ya.

A continuación se somete a votación, vota a favor Don Francisco Javier Sarasa Munarriz,Doña Leticia Erro Andueza ,Doña Itsasne Etxarte Baraibar,Vota en contra Don Pablo Rota Arrieta ,Doña Amalia Zabalza Milagros y Don Joseba Iñaki Fortes Osés y con el voto de calidad del Alcalde se acuerda , lo siguiente:

PRIMERO.- La formalización de recurso contencioso administrativo frente a la Resolución nº 113/2025 del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por la que se desestima el requerimiento de anulación realizado por este Ayuntamiento con fecha de 27 de noviembre de 2024 frente a la previa de 29 de octubre de 2024 referente al pago exigido a Iñaki Ocaña Aldaz referente al pago

exigido para obras futuras de infraestructura y refuerzo para cubrir necesidades de futuros desarrollos urbanísticos en Juslapeña.

SEGUNDO.- Encomendar la dirección letrada del Ayuntamiento al Letrado D. Aitor Boneta Jiménez, abogado colegiado nº 2.308 del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona y la representación procesal a Doña Andrea Leache López, procuradora nº 134 del Ilustre Colegio de Procuradores de Tafalla, autorizando al Sr. Alcalde a otorgar poder tan amplio como en Derecho proceda a nombre de los citados profesionales.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se cierra la sesión por la Presidencia, siendo las 19:02 horas levantándose la presente la cual certifico.